



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00234-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA contra NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 09 de abril de 2024, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela del 02 de diciembre de 2020 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.345, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE Y PROGRAME consulta con especialista en ortopedia y Tac simple de pelvis, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar la patología que presenta el actor, esto es, COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

La entidad accionada allegó informe indicando que, frente al servicio “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, el mismo fue programado para el 24 de abril del 2024, en el Hospital Pablo Tobón Uribe.

Por otro lado, indica que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 2024160000003012-6 del 03 de abril del 2024, ordenó la toma de posesión inmediata

de bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A., designando como interventor al doctor JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, quien tiene dentro de sus funciones garantizar el aseguramiento y prestación del servicio de salud.

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior sin que la accionada haya dado un cumplimiento total, se REQUERIRÁ al señor JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, quien ostenta el cargo de Interventor de la NUEVA EPS, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que, de no procederse conforme a lo indicado, se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060
hoy 15 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d3a3ea167f6e70b9cb26fa92e4950dd817e1593d5a1e2ff8458d959966bdb0**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>